



Tarshop S.A.

Obligaciones Negociables a ser emitidas en dos clases en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$200.000.000 (dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), por un valor nominal total en conjunto de hasta Ps.40.000.000 (Pesos cuarenta millones) (el “Monto Total Máximo”), ampliable por hasta la suma de valor nominal Ps.300.000.000 (Pesos trescientos millones) (el “Monto Total Autorizado”).

Obligaciones Negociables Clase XX a tasa fija con vencimiento a los 9 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta Ps.20.000.000 (Pesos veinte millones)*,

Obligaciones Negociables Clase XXI a tasa mixta con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta Ps.20.000.000 (Pesos veinte millones)*, y

***Ver “La Oferta - Clase XX y Clase XXI - Monto de la Emisión”.**

El presente es el suplemento de precio (el “Suplemento”) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XX a tasa fija con vencimiento a los 9 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Clase XX” o las “Obligaciones Negociables Clase XX”, indistintamente) y las Obligaciones Negociables Clase XXI a tasa mixta con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Clase XXI” o las “Obligaciones Negociables Clase XXI”, y en conjunto con la Clase XX, las “Obligaciones Negociables”), por hasta un Monto Total Máximo en conjunto de Ps.40.000.000 (Pesos cuarenta millones), que serán emitidas por Tarshop S.A. (en adelante “Tarshop” y/o la “Compañía”, indistintamente) bajo su Programa. Atento lo dispuesto por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 7 de agosto de 2014, se podrá ampliar el monto total de emisión de las Obligaciones Negociables hasta el Monto Total Autorizado de Ps.300.000.000 (Pesos trescientos millones).

Las Obligaciones Negociables son obligaciones negociables en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y serán emitidas de conformidad con todos sus términos. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales de la Compañía, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía tanto presentes como futuras.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 8 de abril de 2015 (el “Prospecto”). Tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en nuestras oficinas sitas en Suipacha 664, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas ejecutivas de los Organizadores y Colocadores, que se indican en la sección “Información Disponible” del presente. Asimismo, tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran disponibles a través de la Autopista de Información Financiera (“AIF”) en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (www.cnv.gov.ar) en el ítem información financiera y en nuestro sitio web (www.tarjetashopping.com.ar).

El presente Suplemento se emite en la forma contemplada en el Prospecto, con las modificaciones correspondientes para describir ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Los términos utilizados y no definidos en el presente mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto del Programa. Serán de aplicación los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el Prospecto, salvo en aquellos aspectos modificados expresamente por el presente.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con los términos de la Ley de Obligaciones Negociables y serán colocadas públicamente en la Argentina conforme con los términos de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, incluyendo el Decreto N°1023/13 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución N°622/13 de la CNV y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por la CNV por la Resolución N°16.561 de fecha 5 de mayo de 2011 y por Resolución N°17.121 de fecha 4 de julio de 2013. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración

jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía, juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La Compañía podrá solicitar el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“**MVBA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“**BCBA**”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”), así como también en otros mercados de valores autorizados del país.

El Programa no cuenta con una calificación de riesgo. La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”), ha calificado con fecha 20 de marzo de 2015 a las Obligaciones Negociables Clase XX con “A1(arg)” en su escala nacional de corto plazo y ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase XXI con “AA-(arg)” en su escala nacional largo plazo. Tal calificación de riesgo podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV, y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar calificaciones, podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países. Para más información sobre el tema Véase la sección “*Calificación de Riesgo*”, así como también en la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar.

Organizadores



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 25 de la CNV.



Sufisa S.A.



Banco de Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 40 de la CNV.

Colocadores



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 25 de la CNV.



Banco de Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 40 de la CNV.



Banco Santander Río S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 72 de la CNV.



Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 28 de la CNV.



SBS Trading S.A.
(ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.)
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 53 de la CNV.



INTL CIBSA S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 47 de la CNV.



Balanz Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 165 de la CNV.



Banco Mariva S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 49 de la CNV.



Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 36 de la CNV.

La fecha del presente Suplemento es 14 de abril de 2015.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
LA OFERTA	6
Clase XX.....	6
Clase XXI	12
OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	18
Compromisos	18
Supuestos de Incumplimiento	18
DESTINO DE LOS FONDOS	20
CALIFICACIÓN DE RIESGO	20
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
Esfuerzos de Colocación.....	21
Procedimiento de Colocación	21
Tramo Competitivo.....	24
Tramo No Competitivo	24
Procedimiento para la determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables.....	24
Mecanismo de Adjudicación.....	25
Comisiones.....	27
Gastos de la Emisión.....	27
Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.	27
Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.....	27
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	29
INFORMACION ESPECIAL SOBRE CONTROLES DE CAMBIOS.....	31

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementado, en su caso, por los avisos complementarios correspondientes). Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía (excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra sociedad), de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de éste Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de cualquier otro tipo. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores ni la entrega del presente o de cualquier documento de la emisión debe entenderse como una recomendación de compra por parte de los Organizadores y/o de los Colocadores. Asimismo, la autorización de oferta pública por la CNV no confirmó la exactitud ni la adecuación de éste Suplemento.

El Prospecto y este Suplemento no constituyen una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Conforme el Decreto N°589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N°3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 difundirá a través de su página web (<http://www.afip.gob.ar>) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”; y por el otro, a dichos efectos, ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión ha sido publicado en la web con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Organizadores y/o Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

La creación del Programa ha sido autorizada por resolución de nuestra Asamblea de Accionistas de fecha 28 de diciembre de 2009 por un monto de hasta US\$50.000.000, ampliado posteriormente por Asamblea de fecha 14 de marzo de 2011 por un monto de hasta US\$200.000.000, reducido en su monto por decisión del Directorio de la Compañía de fecha 14 de marzo de 2011 por hasta la suma de US\$100.000.000 y ampliado posteriormente por decisión del Directorio de fecha 31 de mayo de 2013 por hasta la suma de US\$200.000.000 (o su equivalente en otras monedas). Cabe mencionar que las facultades delegadas al Directorio de la Compañía para fijar la época y moneda de emisión, y demás términos y condiciones de emisión de las obligaciones negociables han sido aprobadas y renovadas por la Asamblea de Accionistas de fecha 21 de marzo de 2013 y 16 de marzo de 2015. La emisión de las Obligaciones Negociables ha sido aprobada por nuestro Directorio en su reunión de fecha 7 de agosto de 2014 y el Directorio en su reunión de fecha 11 de febrero de 2015 ha prorrogado la subdelegación de facultades en ciertos directores y/o gerentes de primera línea de la Compañía.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por la Compañía ni atribuidas a éste.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Compañía, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, ni de los Organizadores y/o Colocadores en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Compañía o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en el Prospecto y/o en éste Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Compañía, ni atribuirse a la Compañía.

Véase la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo información relevante sobre la Argentina, la Compañía y las Obligaciones Negociables. Ni la Compañía, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

Podrán obtenerse copias del Prospecto, de los estados contables de la Compañía y del presente Suplemento en las oficinas de la Compañía sitas en Suipacha 664, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la página web de la Compañía www.tarjetashopping.com.ar. Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem “Información Financiera”. Cualquier consulta podrá ser dirigida a Relación con inversores vía telefónica al (+5411) 4340-3400 o por correo electrónico a relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables los Colocadores y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de la Compañía, podrá (pero no está obligado a), de acuerdo a lo que se reglamente en el presente Suplemento, sobre adjudicar o efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados bursátiles, extrabursátiles o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes (Resolución General N°622/2013 de la CNV y normas complementarias). Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el presente Suplemento, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

Al respecto, el artículo 11, Sección III, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la establece que los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado de valores y/o la cámara compensadora en su caso.

En este marco, se deberán seguir las siguientes condiciones:

- a) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones;
- b) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- c) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado;
- d) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- e) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y
- f) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

LA OFERTA

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, que complementan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el mismo significado provisto en el Prospecto del Programa.

CLASE XX

1. **Emisor:** Tarshop S.A.
2. **Clase:** XX
3. **Organizadores:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Sufisa S.A. y Banco Hipotecario S.A. (los “Organizadores”).
4. **Colocadores:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santander Río S.A., Puente Hnos. S.A., SBS Trading S.A. (ex-SBS Sociedad de Bolsa S.A.), INTL CIBSA S.A., Balanz Capital S.A., Banco Mariva S.A. y Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (los “Colocadores”).
5. **Agente de Cálculo:** Banco Hipotecario S.A.
6. **Agente de Liquidación:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
7. **Designación:** Obligaciones Negociables Clase XX, a tasa de interés fija con vencimiento a los 9 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
8. **Características, Rango:** Las Obligaciones Negociables Clase XX constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
9. **Monto de la Emisión:** La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Máximo. Sin perjuicio de ello, el Monto Total Máximo podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado, el cual asciende a Ps.300.000.000 (Pesos trescientos millones) y este no puede excederse en ningún momento.

Las Obligaciones Negociables Clase XX podrán ser emitidas por un valor nominal mayor o menor a valor nominal Ps.20.000.000 (Pesos veinte millones).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLASES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX O CLASE XXI, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA (EN CONJUNTO, DE APLICAR) POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO O, EN SU CASO, POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

ASIMISMO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX Y/O CLASE XXI, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN

DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO, SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA CNV.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XX, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Resultados”).

Para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

10. **Precio de Emisión:** 100% del Valor Nominal.
11. **Procedimiento de Colocación:** La difusión se efectivizará durante al menos 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles (el “Período de Difusión”), que será determinado mediante un aviso de suscripción, que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XX, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Suscripción”).

La licitación pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil (el “Período de Licitación Pública”), que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o cualquier Agente Intermediario Habilitado (según éste término se define más abajo), desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”). Todas las órdenes de compra deberán ser vinculantes.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las Ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los

Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen órdenes de compra a la rueda de licitación pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra y/o Ofertas, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XX serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores, en la correspondiente orden de compra.

- 12. Agentes Intermediarios Habilitados:** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la subasta pública de las Obligaciones Negociables. De así solicitarlos, según el procedimiento descrito precedentemente, podrá ser autorizado por los Colocadores para visualizar las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.
- 13. Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “Plan de Distribución” de este Suplemento.
- 14. Fecha de Vencimiento:** La fecha en que se cumplan 9 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
- 15. Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XX será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.
- 16. Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Clase XX devengarán un interés a una tasa fija que será determinada luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XX detallado en “Plan de Distribución” del presente Suplemento.
- 17. Forma de Integración:** La suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XX será pagadera en Pesos conforme se determina más abajo.

Los suscriptores de las órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XX efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente orden de compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XX serán acreditadas por

los Colocadores y los Agentes Intermediarios a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores y los Agentes Intermediarios en la correspondiente orden de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XX a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

18. **Base para el cómputo de los días:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/trescientos sesenta y cinco).
19. **Día Hábil Bursátil:** Significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
20. **Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
21. **Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XX se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil Bursátil, el primer Día Hábil Bursátil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).
22. **Pagos:** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XX no fuera un Día Hábil Bursátil, dicho pago será efectuado el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XX efectuado en dicho Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil Bursátil, si se devengaran intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior.
- Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XX serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del certificado global para representar las Obligaciones Negociables Clase XX, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XX con derecho al cobro al cierre del Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
23. **Forma:** Las Obligaciones Negociables Clase XX estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 y sus modificatorias (“Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados”). **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
24. **Monto Mínimo de Suscripción** Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto.
25. **Denominación Mínima:** Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps.1.000.

26. **Unidad mínima de Negociación:** Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto.
27. **Listado y Negociación:** La Compañía podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables Clase XX en el MVBA a través de la BCBA y la negociación en el MAE, así como también en otros mercados de valores del país.
28. **Colocación:** Las Obligaciones Negociables Clase XX serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes.

En atención a las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las órdenes de compra que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.

Las órdenes de compra que ingresen a través de intermediarios de entidades autorizadas, distintos de los Colocadores (es decir a través de los Agentes Intermediarios Habilitados), también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados quienes se obligan a mantener indemne a la Compañía y/o a los Colocadores, frente a su incumplimiento por falta de integración efectiva y a los efectos directos o indirectos que dicho incumplimiento pudiere generarles.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la sección “*Procedimiento de Colocación*” del presente.

29. **Calificación de Riesgo:** “A1(arg)”. Para mayor información ver la sección “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento.
30. **Ley Aplicable:** Argentina.
31. **Jurisdicción:** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XX a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
32. **Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables Clase XX constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XX, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas

ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

- 33. Destino de fondos:** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XX serán destinados de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.
- 34. Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XX, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en caso de producirse ciertos cambios que afecten el régimen impositivo vigente a la fecha del presente suplemento. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto.
- 35. Restricciones a la venta:** Las Obligaciones Negociables Clase XX no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la República Argentina.

CLASE XXI

1. **Emisor:** Tarshop S.A.
2. **Clase:** XXI
3. **Organizadores:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Sufisa S.A. y Banco Hipotecario S.A.
4. **Colocadores:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santander Río S.A., Puente Hnos. S.A., SBS Trading S.A. (ex-SBS Sociedad de Bolsa S.A.), INTL CIBSA S.A., Balanz Capital S.A., Banco Mariva S.A. y Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
5. **Agente de Cálculo:** Banco Hipotecario S.A.
6. **Agente de Liquidación**
7. **Designación:** Obligaciones Negociables Clase XXI, a tasa de interés mixta con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
8. **Características, Rango:** Las Obligaciones Negociables Clase XXI constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
9. **Monto de la Emisión:** La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Máximo. Sin perjuicio de ello, el Monto Total Máximo podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado, el cual asciende a Ps.300.000.000 (Pesos trescientos millones) y este no puede excederse en ningún momento.

Las Obligaciones Negociables Clase XXI podrán ser emitidas por un valor nominal mayor o menor a valor nominal Ps.20.000.000 (Pesos veinte millones).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLASES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX O CLASE XXI, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA (EN CONJUNTO, DE APLICAR) POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO O, EN SU CASO, POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

ASIMISMO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX Y/O CLASE XXI, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO, SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA CNV.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.

Para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

10. Precio de Emisión: 100% del Valor Nominal.

11. Procedimiento de Colocación: La difusión se efectivizará durante el Período de Difusión, que será determinado mediante el Aviso de Suscripción, que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XXI, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”.

La licitación pública tendrá lugar durante el Período de Licitación, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o cualquier Agente Intermediario Habilitado, desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Todas las órdenes de compra deberán ser vinculantes.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las Ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen órdenes de compra a la rueda de licitación pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXI serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores, en la correspondiente orden de compra.

- 12. Agentes Intermediarios Habilitados:** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. De así solicitarlos, según el procedimiento descripto precedentemente, podrá ser autorizado por los Colocadores para visualizar las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.
- 13. Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.
- 14. Fecha de Vencimiento:** La fecha en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
- 15. Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXI será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.
- 16. Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Clase XXI devengarán un interés a una tasa de interés mixta conforme se describe a continuación: (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el vencimiento del doceavo (12) mes (inclusive) devengará intereses a la Tasa Fija de la Clase XXI (según éste término se define más adelante) y (ii) desde el inicio del décimo tercer (13) mes hasta la Fecha de Vencimiento el interés será el que surja de la suma de la Tasa de Referencia de la Clase XXI (según éste término se define más adelante), más 500 puntos básicos. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
- 17. Tasa Fija de la Clase XXI:** Será una tasa fija a licitar que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.
- 18. Tasa de Referencia de la Clase XXI:** Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (respectivamente, la “Tasa Badlar Privada” y el “BCRA”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.
- En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia de la Clase XXI, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
- 19. Forma de Integración:** La suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXI será pagadera en Pesos conforme se determina más abajo.
- Los suscriptores de las órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXI efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de

compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente orden de compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXI serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores y los Agentes Intermediarios en la correspondiente orden de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XXI a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

- 20. Base para el cómputo de los días:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/trescientos sesenta y cinco).
- 21. Día Hábil Bursátil:** Significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
- 22. Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 23. Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXI se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil Bursátil, el primer Día Hábil Bursátil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”)
- 24. Pagos:** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI no fuera un Día Hábil Bursátil, dicho pago será efectuado el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI efectuado en dicho Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil Bursátil, si se devengaran intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior.
- Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XXI serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del certificado global para representar las Obligaciones Negociables Clase XXI, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXI con derecho al cobro al cierre del Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
- 25. Forma:** Las Obligaciones Negociables Clase XXI estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
- 26. Monto Mínimo de Suscripción** Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto.

- 27. Denominación Mínima:** Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps.1.000.
- 28. Unidad mínima de Negociación:** Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto.
- 29. Listado y Negociación:** La Compañía podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables Clase XXI en el MVBA a través de la BCBA y la negociación en el MAE, así como también en otros mercados de valores y entidades autorizadas del país.
- 30. Colocación:** Las Obligaciones Negociables Clase XXI serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, sus reglamentarias, las Normas de la CNV y demás normas vigentes.
- En atención a las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las ofertas que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.
- Las órdenes de compra que ingresen a través de intermediarios de entidades autorreguladas, distintos de los Colocadores (es decir a través de los Agentes Intermediarios Habilitados), también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados quienes se obligan a mantener indemne a la Compañía y/o Colocadores, frente a su incumplimiento por falta de integración efectiva y a los efectos directos o indirectos que dicho incumplimiento pudiese generarles. La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la sección “*Procedimiento de Colocación*” del presente.
- 31. Calificación de Riesgo:** “AA-(arg)”. Para mayor información ver la sección “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento.
- 32. Ley Aplicable:** Argentina.
- 33. Jurisdicción:** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XXI a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
- 34. Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables Clase XXI constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales

competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

- 35. Destino de fondos:** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXI serán destinados de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.
- 36. Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXI, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en caso de producirse ciertos cambios que afecten el régimen impositivo vigente a la fecha del presente suplemento. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto.
- 37. Restricciones a la venta:** Las Obligaciones Negociables Clase XXI no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la República Argentina.

OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Compromisos

La Compañía se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables En Circulación:

1. Pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos.

La Compañía pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el presente Suplemento.

2. Listado y Negociación.

En el caso de que las Obligaciones Negociables, sean listadas y/o se negocien en una o más bolsas o mercados de valores del país o del exterior, la Compañía realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por las bolsas y/o mercados de valores del país o del exterior en donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

3. Mantenimiento de la existencia.

La Compañía: (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes, derechos y privilegios que sean necesarios para el giro ordinario de sus negocios; aclarándose, sin embargo, que este compromiso no será aplicable cuando el Directorio de la Compañía determine de buena fe que el mantenimiento o preservación de los bienes, derechos o privilegios no es necesario para la conducción de los negocios de la Compañía; y (c) conservará sus bienes de uso en buen estado de conservación y condiciones de uso.

4. Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.

La Compañía cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Compañía o sus negocios y con todos los compromisos u obligaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Compañía, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial de la Compañía o sobre las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables.

5. Estados contables. Mantenimiento de libros y registros.

La Compañía llevará libros y registros contables y preparará sus estados contables de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), los cuales serán difundidos de acuerdo con esas normas.

Supuestos de Incumplimiento

Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de las Obligaciones Negociables:

(i) Incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 10 Días Hábiles Bursátiles;

(ii) Incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 20 días consecutivos;

(iii) Incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier compromiso asumido en relación con las Obligaciones Negociables, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i) y (ii) precedente, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 45 días consecutivos posterior a que cualquier tenedor de Obligaciones Negociables haya enviado a la Compañía una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(iv) Cualquier autoridad gubernamental o tribunal (a) expropié, nacionalice o confisque (1) todo o una parte significativa de los Bienes de la Compañía (tal como se definen más adelante), y/o (2) el capital accionario de la Compañía; y/o (b) asuma la custodia o el control de tales Bienes o de las actividades u operaciones de la Compañía o del capital accionario de la Compañía, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Compañía para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables, y/o (c) tome cualquier acción que impida a la Compañía desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 Días Hábiles Bursátiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Compañía para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

(v) Los accionistas de la Compañía, o una autoridad o tribunal competente, resolvieran la disolución de la Compañía y tal procedimiento de disolución (excepto cuando hubiera sido iniciado por los accionistas de la Compañía) subsistiera durante 30 Días Hábiles;

(vi) Un tribunal competente dictara una sentencia (y dicha sentencia no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 90 días consecutivos desde la fecha en que la Compañía tomara conocimiento de la misma) imponer, una medida cautelar por un importe igual o superior a US\$20 millones y que sea significativamente adversa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Compañía;

(vii) La Compañía (a) es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente y/o (b) un tribunal competente mediante una sentencia firme designa un administrador, liquidador y/o interventor de la Compañía, respecto de la totalidad o una parte significativa de los activos y/o ingresos de la Compañía, y en cada caso, dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera vigente por un período de 90 días consecutivos;

(viii) La Compañía (a) reconociera una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte significativa de sus deudas; y/o (b) interrumpiera y/o suspendiera el pago de la totalidad o de una parte significativa de sus deudas; y/o (c) efectuara cualquier cesión general de sus Bienes en beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declarara una moratoria con respecto a dichas deudas; y/o (d) iniciara su liquidación voluntaria (excepto en el marco de un proceso de reorganización societaria); y/o (e) presentara una petición de su propia quiebra o concurso conforme con las normas vigentes; y/o (f) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico o interventor para todos o sustancialmente todos sus Bienes.

(ix) Sea ilícito el cumplimiento de cualquier obligación de la Compañía asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquier obligación de la Entidad asumida en relación con las Obligaciones Negociables dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable y dicha circunstancia se mantuviera por un plazo de 90 días consecutivos.

En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de no menos del 33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie En Circulación (que, en el caso de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (i), (ii) y (iii) precedentes, deberá ser la Clase y/o Serie involucrada) podrán, mediante notificación escrita y fehaciente a la Compañía, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estableciéndose sin embargo que en caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (v) y (viii) precedentes con respecto a la Compañía, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de todas las Obligaciones Negociables sin necesidad de notificación alguna a la Compañía o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos.

Respecto de cualquier Supuesto de Incumplimiento que diere lugar a la declaración de caducidad de plazos o aceleración que fueran subsanados con posterioridad a esa declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por tenedores de una mayoría simple del valor nominal de la Clase de Obligaciones Negociables en cuestión en cualquier momento. Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor de iniciar una acción contra la Compañía por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

El derecho a declarar vencidas las Obligaciones Negociables, quedará sin efecto si la situación que diera causa a ese derecho se hubiera remediado antes de ser ejercido en los términos aquí previstos.

Cualquier notificación, incluyendo una notificación que declare la caducidad de los plazos, deberá ser efectuada en forma escrita y entregada en mano o por correo certificado a la Compañía.

Los términos utilizados en mayúscula en las secciones “*Compromisos*” y “*Supuestos de Incumplimiento*” precedentes, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Bien”: incluye todo activo, ingreso o cualquier otro bien, material o inmaterial, mueble, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ganancias.

“En Circulación” significa, cuando se utiliza este término con referencia a las Obligaciones Negociables de una Clase, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables emitidas de esa Clase (incluyendo las Series emitidas como resultado de una reapertura de la Clase en cuestión), salvo

- (a) las Obligaciones Negociables canceladas hasta ese momento o entregadas para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo se hayan entregado otras Obligaciones Negociables;
- (c) las Obligaciones Negociables que hayan sido pagadas;
- (d) las Obligaciones Negociables para el pago o rescate de las cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios con cualquier agente de pago (que no fuera la Compañía) o hayan sido apartados y mantenidos en fideicomiso por la Compañía para los tenedores de dichas Obligaciones Negociables (si la Compañía actuara como su propio agente de pago); y
- (e) al solo efecto de lo estipulado en la sección “*Supuestos de Incumplimiento*”, las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Compañía, pero sólo mientras se mantengan en cartera.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo que se vendan todas las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente hasta el Monto Máximo Total, estimamos que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente Ps.39.494.678 millones (Pesos treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y ocho), netos de gastos y comisiones.

Destinaremos el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para la integración de capital de trabajo en la República Argentina, como ser, para el otorgamiento de créditos de acuerdo a nuestra operatoria comercial, pago a proveedores, cargas sociales, sueldos, inversión en insumos, entre otros, de acuerdo a nuestra estrategia, la cual se encuentra principalmente centrada en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestro objeto social.

Dado que nuestra estrategia está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestras actividades, podríamos no emplear los fondos netos derivados de la oferta en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de nuestras inversiones. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán ser invertidos transitoriamente y siempre a corto plazo, en valores negociables públicos, tales como Letras y Notas emitidas por el BCRA, y/o en valores negociables privados de alta calidad y liquidez, como ser cuotapartes de fondos comunes de inversión y/o en depósitos de plazo fijo.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”), ha calificado con fecha 20 de marzo de 2015: (i) a las Obligaciones Negociables Clase XX con “A1(arg)” en su escala nacional de corto plazo y (ii) a las Obligaciones Negociables Clase XXI con “AA-(arg)”.

La categoría “A1” implica “una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país”.

Mientras que la categoría “AA-” implica “una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país”.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Tales calificaciones de riesgo podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, siempre de

conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV, y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar calificaciones, podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación consistirán en la realización de uno o más de los actos que a tal fin se pueden realizar conforme a las normas aplicables para la oferta de obligaciones negociables, vigentes a la fecha del presente Suplemento, pudiendo tales actos incluir, entre otros:

- i. poner a disposición de los posibles inversores copia de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en las oficinas ejecutivas de los Organizadores y los Colocadores. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento; (d) el Aviso de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables que será informado en la página web de la CNV por la AIF, publicado en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se decida su negociación y en la página web de la Compañía; y (e) cualquier otro aviso que se publique;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- iii. realizar reuniones informativas (*road shows*) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento;
- v. realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- vi. publicar con posterioridad a la autorización de oferta pública por parte de la CNV uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se ofrezcan las Obligaciones Negociables; y/u
- vii. otros actos que cada Organizador y/o Colocador estime adecuados.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de propiedad de, y operado por, el MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

La licitación pública abierta permite la participación de todos los interesados e implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con las Normas de la CNV. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes ofertas de compra en los términos descriptos en el presente.

El Período de Difusión se efectivizará por al menos 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles el cual será determinado mediante

el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se decida su negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera”, en la página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la página web de la Compañía, mientras que el Período de Licitación Pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

En atención al alcance de las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las órdenes de compra que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.

Las órdenes de compra que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

La Compañía y los Colocadores y se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las Ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

Tanto el Período de Difusión Pública como el Período de Licitación Pública podrán, de común acuerdo con los Organizadores y los Colocadores, ser suspendidos o prorrogados, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, al mercado de valores en el que se decida su negociación y al MAE (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) Día Hábil Bursátil) y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, y publicar un aviso indicando tal situación en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la página web de la Compañía. Para el supuesto de suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública, los oferentes que hubieren presentado órdenes de compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales ofertas en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda y a la Compañía, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública. Las órdenes de compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

En el Aviso de Suscripción, se indicará, entre otros datos, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, la fecha de inicio y finalización del Periodo de Licitación Pública, la fecha de liquidación del precio de suscripción y de emisión de las Obligaciones Negociables (la “Fecha de Emisión y Liquidación”) y los datos de contacto de los Colocadores.

Cada Oferente podrá presentar una o más órdenes de compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva orden de compra. Las órdenes de compra deberán detallar:

- Nombre o denominación del oferente;
- Valor nominal solicitado, indicando la clase solicitada;
- Aceptación del oferente del *Procedimiento de Colocación* y del *Mecanismo de Adjudicación* descrito más adelante;
- Tipo de oferente: Inversor Institucional Local, Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas físicas o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona física o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina);
- Para las Obligaciones Negociables Clase XX, y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar la tasa de interés fija solicitada, expresada como porcentaje nominal anual sobre una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 6,00%, 7,15%, 7,37%) (la “Tasa de Interés Solicitada Clase XX”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps.1.000 o montos superiores que sean múltiplos de Ps.1;
- Para las Obligaciones Negociables Clase XXI y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar la tasa de interés fija solicitada, expresada como un porcentaje nominal anual sobre una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 3,41%) (la “Tasa de Interés Solicitada Clase XXI”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps.1.000, o montos superiores que sean múltiplos de Ps.1;

Cada inversor podrá presentar simultáneamente órdenes de compra para la adquisición de Obligaciones Negociables Clase XX y/o de Obligaciones Negociables Clase XXI. Asimismo, respecto de cada clase, cada inversor podrá presentar una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo Competitivo con distinta Tasa de Interés Solicitada Clase XX y distinta Tasa de Interés Solicitada Clase XXI, según corresponda, y valores nominales que pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables de la clase respectiva pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” más adelante.

Adicionalmente, si se trata de inversores conocidos previamente por los Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes órdenes de compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las órdenes de compra serán ingresadas por los Colocadores, en el Sistema SIOPEL.

Asimismo, las órdenes de compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas órdenes de compra. Los Colocadores, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes de compra realizadas por los oferentes, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, para el cumplimiento de las normas aplicables sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto la orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Compañía u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción de las órdenes de compra e ingreso de las mismas los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las órdenes de compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las órdenes de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo

relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las órdenes de compra serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las órdenes de compra aceptadas e ingresadas participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio. Una vez finalizada la licitación pública no podrán modificarse las órdenes de compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

La Compañía se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión y/o Período de Licitación Pública y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de (i) fuerza mayor, (ii) inconvenientes técnicos, (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV, al mercado de valores en la que se decida su negociación y al MAE con razonable anticipación.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Tramo Competitivo

Constituirán órdenes de compra del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XX, las órdenes de compra que indiquen una Tasa de Interés Solicitada Clase XX. Constituirán órdenes de compra, que conformarán el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXI aquellas que indiquen una Tasa de Interés Solicitada Clase XXI. Sólo se aceptarán órdenes de compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a Ps.500.000. Sólo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte Clase XX y/o de la Tasa de Corte Clase XXI, según corresponda a la clase respectiva, las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de la correspondiente clase.

Tramo No Competitivo

Constituirán órdenes de compra del Tramo no Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XX, las órdenes de compra que no indiquen una Tasa de Interés Solicitada Clase XX. Constituirán órdenes de compra que conformaran el Tramo no Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXI aquellas que no indiquen una Tasa de Interés Solicitada Clase XXI. Solo se aceptarán órdenes de compra para el Tramo no Competitivo por un valor nominal entre Ps.1.000 y Ps.499.999. Las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte Clase XX y de la Tasa de Corte Clase XXI.

Los interesados en suscribir las Obligaciones Negociables podrán presentar en las oficinas ejecutivas de los Colocadores órdenes de compra competitivas o no competitivas, a su opción.

Procedimiento para la determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, la Compañía y los Colocadores, procederán a ordenar y analizar las órdenes de compra que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con la adjudicación prevista en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” que se describe más abajo. En base a las órdenes de compra ingresadas al Sistema SIOPEL, la Compañía determinará la tasa de corte para las Obligaciones Negociables Clase XX (la “Tasa de Corte Clase XX”) conforme las órdenes de compra del Tramo Competitivo. Asimismo, para las Obligaciones Negociables Clase XXI se determinará la tasa de corte (la “Tasa de Corte Clase XXI” y conjuntamente con la Tasa de Corte Clase XX, las “Tasas de Corte de las Obligaciones Negociables”), conforme las órdenes de compra del Tramo Competitivo todo ello en base al Sistema SIOPEL. Una vez determinada las Tasas de Corte de las Obligaciones Negociables por la Compañía, las mismas serán informadas junto con el resto de la información faltante, en el Aviso de Resultados.

A los efectos de determinar las Tasas de Corte de las Obligaciones Negociables, la Compañía se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo emitir las Obligaciones

Negociables por un monto menor al Monto Total Máximo o mayor al mismo, aunque siempre menor o igual al Monto Total Autorizado.

Todas las Obligaciones Negociables que hubieren sido colocadas en virtud de las órdenes de compra adjudicadas recibirán la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables que corresponda en función de la clase pertinente.

Mecanismo de Adjudicación

Las Obligaciones Negociables serán colocadas mediante licitación pública abierta de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. La licitación pública será llevada a cabo a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Como regla general las órdenes de compra serán firmes y vinculantes.

TENIENDO EN CUENTA EL MONTO SOLICITADO Y LA TASA DE INTERÉS SOLICITADA CLASE XX Y/O LA TASA DE INTERÉS SOLICITADA CLASE XXI, SEGÚN CORRESPONDA, EN LAS ÓRDENES DE COMPRA Y EN BASE AL ASESORAMIENTO RECIBIDO DE LOS COLOCADORES, LA COMPAÑÍA DETERMINARÁ (I) LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI POR UN VALOR NOMINAL MENOR O IGUAL AL MONTO TOTAL MÁXIMO, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO. A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE EMISIÓN, LA COMPAÑÍA SE BASARÁ EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, PUDIENDO, DE CORRESPONDER, EMITIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI POR UN MONTO MENOR DEL MÁXIMO INDICADO ANTERIORMENTE EN UNA O LAS DOS CLASES, O DECIDIR DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O CUALQUIERA DE LAS DOS CLASES, AÚN HABIENDO RECIBIDO OFERTAS POR MONTOS MAYORES, (II) EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX, LA TASA DE CORTE CLASE XX DE ACUERDO CON TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ACEPTADAS, SE ORDENARÁ COMENZANDO CON LAS OFERTAS QUE SOLICITEN LA MENOR TASA DE INTERÉS SOLICITADA CLASE XX HASTA ALCANZAR EL MONTO DE EMISIÓN POR EL QUE SE RESUELVA LA EMISIÓN DE DICHA CLASE, (III) EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI, LA TASA DE CORTE CLASE XXI DE ACUERDO CON TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ACEPTADAS, SE ORDENARÁ COMENZANDO CON LAS OFERTAS QUE SOLICITEN LA MENOR TASA DE INTERÉS SOLICITADA CLASE XXI HASTA ALCANZAR EL MONTO DE EMISIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO O, EN SU CASO HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO, SEGÚN FUERA EL CASO.

La adjudicación de las órdenes de compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables de cada una de las Clases serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de dicha Clase.
- En caso de que dichas órdenes de compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Clase correspondiente, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas órdenes de compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido de dicha Clase.
- En el supuesto de que se adjudiquen órdenes de compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, de la Clase correspondiente, el monto restante será adjudicado a las órdenes de compra que conforman el Tramo Competitivo, de dicha Clase.

El monto restante será adjudicado a las órdenes de compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XX con una Tasa de Interés Solicitada Clase XX inferior a la Tasa de Corte Clase XX; y todas las órdenes de

- compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXI con una Tasa de Interés Solicitada Clase XXI inferior a la Tasa de Corte Clase XXI serán adjudicadas.
- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XX con una Tasa de Interés Solicitada Clase XX igual a la Tasa de Corte Clase XX; y todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXI con una Tasa de Interés Solicitada Clase XXI igual a la Tasa de Corte Clase XXI, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna orden de compra.
 - Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XX con una Tasa de Interés Solicitada Clase XX superior a la Tasa de Corte Clase XX; y todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXI con una Tasa de Interés Solicitada Clase XXI superior a la Tasa de Corte Clase XXI no serán adjudicadas.

Cuando la Tasa de Interés Solicitada Clase XX y la Tasa de Interés Solicitada Clase XXI, coincidan con la Tasa de Corte Clase XX y/o con la Tasa de Corte Clase XXI, según fuera el caso, y las órdenes de compra en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las órdenes de compra que contengan una Tasa de Interés Solicitada Clase XX y/o una Tasa de Interés Solicitada Clase XXI, respectivamente, igual a la Tasa de Corte Clase XX y/o a la Tasa de Corte Clase XXI, respectivamente, dependiendo de cuál fuera el caso. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, los últimos tres dígitos del valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva orden de compra es inferior a Ps.500 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Por el contrario, si los últimos tres dígitos son iguales o por encima de Ps.500.-, se le asignará Ps.1.000 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

El rechazo de las órdenes de compra no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni los Colocadores, ni tampoco otorgará a los respectivos oferentes que presentaron las órdenes de compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

Ni la Compañía, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las órdenes de compra y la determinación de la Tasa de Corte Clase XX y/o la Tasa de Corte Clase XXI, según fuera el caso, estarán sujetas a los mecanismos descriptos más arriba. Las órdenes de compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, **sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía o los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.** Ni la Compañía, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus órdenes de compra han sido excluidas.

Los oferentes deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de Obligaciones Negociables adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

LA COMPAÑÍA BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) LA TASA DE INTERÉS SOLICITADA CLASE XX Y/O LA TASA DE INTERÉS SOLICITADA CLASE XXI, SEGÚN CORRESPONDA, HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LOS ESPERADOS POR LA COMPAÑÍA; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA COMPAÑÍA; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS OFERENTES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVA VIGENTES QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UIF (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BCRA Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

LOS OFERENTES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O DE TODAS LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES OFRECIDAS A

TRAVÉS DEL PRESENTE, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS OFERENTES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS OFERENTES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO DE PS.40.000.000 (PESOS CUARENTA MILLONES), O, EN SU CASO POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DE PS.300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES).

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado a la CNV por la AIF, bajo el ítem “Información Financiera” el día del cierre del Período de Licitación Pública y será publicado por un día en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen las Obligaciones Negociables, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la página web de la Compañía.

Comisiones

Ni la Compañía ni los Colocadores, pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Intermediarios podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado ofertas a través suyo.

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos de la emisión serán de aproximadamente Ps.505.322, sobre una colocación de base de Ps.40.000.000.

Emisión Base	40.000.000	
Honorarios Colocadores y Organizadores	285.845	56,6%
Honorarios Abogados, Auditores y Aranceles (CNV/BCBA/MAE)	213.476	42,2%
Otros Costos	6.000	1,2%
Total	505.322	

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado, no pudiendo tampoco brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en una fecha dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública (la “Fecha de Emisión y Liquidación”) y será informada en el Aviso de Resultados.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los oferentes de las órdenes de compra efectivamente adjudicadas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XX y Obligaciones Negociables Clase XXI, respectivamente, deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, de la siguiente forma: (i) acreditando el importe de su precio en Pesos en la cuenta que los Colocadores, oportunamente indiquen en cada caso; o (ii) por medio del débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente orden de compra (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra). En ambos casos, contra la recepción del precio de suscripción, las Obligaciones Negociables serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo que los suscriptores hubieren indicado previamente a los Colocadores en sus respectivas órdenes de compra (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global conforme con el Artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Ley N°25.246 (modificada posteriormente por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683 y N°26.734) (la “Ley de Lavado de Activos”) tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal. Se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de Ps.300.000, ya sea que tal monto resulte de un solo acto o diversas transacciones vinculadas entre sí. A su vez, la Ley N°26.683 considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado.

Con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de la comisión de actos delictivos y la financiación del terrorismo, la Ley N°25.246 creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) bajo la órbita del Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos de la Nación. Mediante el Decreto N°1936/10 se asignó a la UIF, como autoridad de aplicación de la Ley N°25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, la coordinación y facultades de dirección en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el Artículo 12 de la Ley N°25.246, así como la representación nacional ante distintos organismos internacionales, como GAFI, GAFISUD, OEA, entre otros.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N°25.246 y solicitar al ministerio público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa, los sujetos contemplados en el Artículo 20 de la Ley N°25.246 no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Mediante la Resolución UIF N°121/11 y sus modificatorias, se obliga a las entidades financieras sujetas a la Ley N°21.526, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N°18.924 y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional a adoptar medidas adicionales racionales a fin de identificar a los beneficiarios y/o clientes, asegurarse que la información que reciben es completa y exacta y hacer un seguimiento reforzado sobre las operaciones en que participan, entre otras medidas. se pone énfasis en la aplicación de políticas “conozca a su cliente” por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF N°11/11, modificada por la Resolución UIF N°52/2012 sobre personas expuestas políticamente, verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas (Resolución UIF N°29/2013) y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental respaldatoria y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a un máximo de 30 días desde que hubiese sido calificado como operación sospechosa (Resolución UIF N°3/2014); y un máximo de 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo (Resolución UIF N°68/2013).

A través de la Resolución UIF N°229/11, se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo ciertas aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable. La resolución vigente replica respecto de la resolución derogada básicamente lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados, tales como informar, la conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse y plazos para reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola efectivización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. el mayor cambio respecto a la derogada resolución es la clasificación que se hace de los clientes, en función del tipo y monto de las operaciones, a saber: (i) habituales: clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de Ps.60.000 o su equivalente en otras monedas, (ii) ocasionales: aquellos cuyas operaciones anuales no superan la suma de Ps.60.000 o su equivalente en otras monedas, (iii) inactivos: aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los Ps.60.000.

Asimismo, el título XI de las Normas de la CNV remite a las pautas establecidas por la Ley de Lavado de Activos, y a las normas reglamentarias emitidas por la UIF, incluyendo decretos del poder ejecutivo nacional, con referencia a las decisiones adoptadas por el consejo de seguridad de las naciones unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, se entenderá que dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley de Lavado de Activos y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva, asimismo, tales disposiciones, asimismo, deberán ser observadas por: (i) agentes de custodia de productos de inversión colectiva (sociedades depositarias de fondos comunes de inversión en los términos de la Ley N°24.083); (ii) agentes de corretaje; (iii) agentes de depósito colectivo; y (iv) las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

Podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las obligaciones negociables, se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de obligaciones negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Las Normas de CNV disponen que los sujetos bajo su competencia, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N°589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la comisión, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Compañía y/o a los Colocadores, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Compañía y los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el BCRA. La Compañía y los Colocadores, se reservan el derecho de rechazar órdenes de compra de cualquier inversor si consideramos que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a su satisfacción.

Finalmente, a fines de diciembre de 2011, la sanción de las leyes N°26.733 y N°26.734 introdujeron nuevos delitos al código penal para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del terrorismo. Por un lado, la Ley N°26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación para quien: (artículo 307) utilice o suministre información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables; (artículo 309) manipule los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio; y (artículo 310) realice actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización. Mediante la Ley N°26.734 se incorporó al Código Penal el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que aterrorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, EN LA SECCIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA: WWW.INFOLEG.GOV.AR Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.UIF.GOV.AR Y/O EN EL EN EL SITIO WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOB.AR.

INFORMACION ESPECIAL SOBRE CONTROLES DE CAMBIOS

Véase “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto, y “*Controles de Cambio*” en el Prospecto, para mayor información sobre ciertas limitaciones cambiarias aplicables a no residentes en relación con las Obligaciones Negociables. Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores una lectura del decreto N°616/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* del Ministerio de Economía www.mecon.gov.ar o el del BCRA www.bcra.gov.ar, según corresponda.

TARHSOP S.A.

Suipacha 664, Piso 2 (C1091AAQ),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

**BACS-Banco de Crédito y
Securitización S.A.**

Bartolomé Mitre 430, Piso 8
(C1036AAH), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina.

Sufisa S.A.

Cerrito 740, Piso 9
(C1010AAP), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina.

Banco Hipotecario S.A.

Reconquista 151 (C1003ABC),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

COLOCADORES

**BACS-Banco de Crédito y
Securitización S.A.**

Bartolomé Mitre 430, Piso 8
(C1036AAH), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina.

Banco Hipotecario S.A.

Reconquista 151 (C1003ABC),
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires,
Argentina.

Banco Santander Río S.A.

Bartolomé Mitre 480 (C1036AAH),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina.

Puente Hnos. S.A.

Tucumán 1, Piso 14 (C1036AAH),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

SBS Trading S.A.

(ex-SBS Sociedad de Bolsa S.A.),
Av. Eduardo M. Madero 900,
Piso 11, (C1116ACV) Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

INTL CIBSA S.A.

Sarmiento 459, Piso 9°(C1041AAI),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.

Balanz Capital S.A.

Av. Corrientes 316, Piso 3°
(C1043AAQ), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina.

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500 (C1041AAJ),
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

San Martín 715, Ciudad de Rosario,
Provincia de Santa Fe,
Argentina.

ASESORES LEGALES

DE LA COMPAÑÍA

Zang, Bergel & Viñes Abogados

Florida 537 - Piso 18 Galería Jardín (C1005AAK),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

DE BANCO SANTANDER RÍO S.A.

Errecondo, González & Funes Abogados

Torre Fortabat – Bouchard 680 (C1106ABH),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

AUDITORES

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Bouchard 557, piso 7 (C1106ABG),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Abelovich, Polano & Asociados

25 de Mayo 596, piso 8 (C1002ABL),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina